



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1180/2024

Bitácora: 32/IP-0020/08/24  
C.P.: 32ZA2024MD028  
Guadalupe, Zac., 09 de septiembre de 2024

**Demetrio Góngora Flemate**  
**Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**  
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **Proyecto de Exploración Minera "Atrisco"**, presentado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Francisco R. Murguía en el estado de Zacatecas.

## RESULTANDO:

1. Que el 14 de agosto de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, el escrito mediante el cual la **Promovente** presentó el **IP** para el proyecto de **Exploración Minera "Atrisco"**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2024MD028.
2. Que el día 15 de agosto de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Publicación número DGIRA/0037/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de agosto de 2024 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
3. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**LGEEPA**), 5 L) fracción II y 29 al 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera (actualmente Ley de Minería), Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

IP "Los Ejidos"

Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

Aquiles Serroán No. 4 Del Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (462) 9258900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Página 1 de 3

2



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

REHENIMIENTO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL PAIS

**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1180/2024

- III. Que el artículo 28 de la **LGEPPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que la **Promovente**, sustenta el **IP** del **proyecto** en los artículos 31 de la **LGEPPA** y 29 del **REIA**, que establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que la **Promovente**, para el **IP** del **proyecto**, hace referencia a la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
- VI. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en exploración minera directa, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del **proyecto** ocupará 4 planillas con un barreno cada una, donde 3 planillas son de 5 m por 20 m dando una superficie de 300 m<sup>2</sup> y 1 planilla de 10 m por 20 m con una superficie de 200 m<sup>2</sup>, por lo que la superficie total para este concepto sera de 500.00 m<sup>2</sup>. Adicionalmente el **Promovente** especifica que las planillas de barrenación, se encuentran sobre caminos existentes y sobre parcelas agrícolas, como lo menciona en la página 48 del **IP**.

Obra	Superficie	
	m <sup>2</sup>	ha
Planillas de barrenación	500	0.05

1. **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones del ejido San Buenaventura, perteneciente al municipio de Francisco R Murguía, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Planilla	Punto Central		Ubicación	Dimensión
	X	Y		
104	691306	2700606	Camino	20 mx5 m

IF Los Ejidos

Exploraciones Mineras Parrera, S de RL

Aguiles Serón No. 4 Col. Centro, CP. 98800, Guadalupe Zacatecas Teléfono: (01) 4384901 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Página 2 de 5

3



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1180/2024

101	694258	2702094	Parcela agrícola	20 m x10 m
11	694540	2702302	Camino	20x10 m
108	695667	2702835	Camino	20x5 m

- El **proyecto** contempla un plazo de **5 (Cinco) años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.
- Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Oficina de Representación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 9 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 22,500.00 m<sup>2</sup> (2.25 ha).

El **proyecto** considera desarrollar 4 planillas de barrenación, donde 3 planillas son de 5 m por 20 m y 1 planillas de 10 m por 20 m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 500.00 m<sup>2</sup>, resultando de esto una superficie de afectación de 222.22 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup>/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promoviente** manifiesta que existen caminos, dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevos caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m <sup>2</sup> /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m <sup>2</sup> /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	500.00	2.22	222.22	720.00
<b>Total</b>	<b>500.00</b>	<b>2.22</b>	<b>222.22</b>	<b>720.00</b>

IF "Los Ejidos"

Exploraciones Mineras Parras, S.A. de C.V.

Aguiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Cuadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9233900

www.gob.mx/zacatecas

3



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1180/2024

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 500.00 m<sup>2</sup>, que representa el 2.22% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

VII. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que se calculó a un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 2,090-82-83.22 hectáreas, sin embargo, el área correspondiente a los caminos existentes es de 4-53-80.00 hectáreas.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se colocará un anuncio en el camino, donde se hace alusión a la no cacería, ni extracción de flora silvestre, así como evitar la dispersión de residuos.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- Se elaborará y dará seguimiento a un programa de seguimiento ambiental, a través de un encargado de supervisor ambiental.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 58 a la 70 del capítulo III del **IP**.

VIII. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Valles Zacatecanos". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agrícola de temporal y matorral crasicaule; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en 5 (cinco) forma vitales, siendo la Herbácea con 25 especies, Cactácea con 21 especies, Asparagaceae con 7 (siete), Arbustiva con 8(ocho) y Arbórea con 3 (tres). De este listado existe una (1) especie bajo categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactaceae la especie Biznaga (*Coryphantha delicata*), con categoría de protección y endémica. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que acuerdo con CONABIO y Naturalista, se obtuvo un registro total de 57 especies, de las cuales se encontró 8 (ocho) reptil, 41 de aves, 1 (un) anfibio y 8 (ocho) de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Crotalus lepidus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei*, *Buteo Jamaicensis*, *Parabuteo unicinctus*, *Bubo Virginianus*, *Colaptes auratus*, *Melanerpes formicivorus*, *Thryomanes bewickii*, *Amphispiza bilineata* y *Lepus californicus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IP "Los Ejotes"

Exploración Minera Perote, S.A. de C.V.

Aquiles Bergón No. 4 Col. Centro, CP: 98600 Ciudad Juárez, Zacatecas. Teléfono: (402) 425-8800

www.semarnat.gob.mx

Página 4 de 9

3



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1180/2024

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSokw, que se caracteriza por seco templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C y temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

- IX. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MC (Matorral crasicaule) y agrícola temporal; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el **proyecto**, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 41 Sierras y Llanuras del Norte y UAB 40 Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande, que pertenece a la Región Ecológica 9.22 y 9.24, respectivamente. Para la UAB 40, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería y Minería, para la UAB 41 indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería.
- X. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que, con respecto al uso de suelo y vegetación, las 4 planillas se distribuyen de la siguiente manera:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
11	694540	2702302	Matorral crasicaule
104	691306	2700606	Matorral crasicaule
101	694258	2702094	Agricultura de temporal
108	695667	2702835	Agricultura de temporal

De acuerdo con lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente** en el **IP**, de las 4 planillas de barrenación descritas en el numeral VI y en el numeral X del presente, se tiene que **2 planillas** (identificadas con los números **101 y 108**) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Agricultura de temporal, por lo que se ubica dentro del campo de aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2020** y, en consecuencia les es aplicable lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción del REIA.

Con respecto a las **2 planillas** (identificadas con los números **11 y 104**) el tipo de uso de suelo y vegetación de acuerdo con los resultados de la capa de uso de suelo y vegetación de la serie VI y VII del INEGI, se localizan en vegetación de tipo Matorral crasicaule, por lo que **no se ubican dentro del campo de aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2020** y, en consecuencia **no les es aplicable** lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción del REIA, ya que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, con la que la **Promovente** sustenta el **IP**, considera irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración minera directa, en **zonas agrícolas, ganaderas o eriales** y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de uso de suelo que **NO** reúne el sitio donde se

IP "Los Ejidos"

Exploraciones Mineras Parrana, S.A. de C.V.

Aguilón Sardián No. 4, Col. Centro, CP: 98830, Cuadreltas, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat

3



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1180/2024

ubican estas dos las planillas del **proyecto**, debido a que se localizan en terrenos forestales<sup>1</sup>, de los cuales no se ha modificado legalmente su uso, considerando que en estos sitios del proyecto no existe ninguna autorización<sup>2</sup> de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

**XI.** De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, las planillas identificadas con los números: **11 y 104, NO** se ubican en los supuestos de la NOM-120-SEMARNAT-2020, ni tampoco les resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando III del presente oficio, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de vegetación que **NO reúne el sitio del proyecto**, específicamente donde se ubican las planillas identificadas con los números: **11 y 104**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Matorral crasicale**.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito recibido en fecha 02 de julio de 2024, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Proyecto de Exploración Minera Atrisco"**, a ubicarse en el municipio fresnillo, en el estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la LGEEPA, 5 inciso L) fracción II y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y conforme al numeral 1 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, esta Oficina de Representación determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **2 (dos) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral VI y en el numeral X del presente, identificadas con los números: **101 y 108**, se pueden realizar en los términos propuestos en el **IP** del proyecto y además, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

1 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 7 fracción LXXI. **Terreno forestal:** Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales.

2 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

En fe de lo anterior

Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

Aquí suscribe No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (482) 2344400

Página 6 de 8



3



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1180/2024

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 22 de enero de 2024, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

**TERCERO.** Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **11 y 104**, al no ubicarse dentro del campo de aplicación señalado en el numeral 1 de la NOM-120-SEMARNAT-2020 NO se ajustan a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), ni les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando III del presente oficio, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos X y XI del presente oficio. En el caso de que la **Promovente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación, deberá presentar a esta Oficina de representación una **manifestación de impacto ambiental** en la modalidad que corresponda, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Planilla	Punto Central	
	X	Y
11	694540	2702302
104	691306	2700606

**CUARTO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del proyecto no contemplara o rebasara las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2020, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**QUINTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del PEIA para las planillas de barrenación identificadas con los números: **101 y 108** del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**SÉPTIMO.** Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Oficina de Representación. Lo anterior, con respecto a las planillas de barrenación identificadas con los números: **11 y 104**.

26



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1180/2024

**OCTAVO.** Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 14 de agosto de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENO.** Notificar la presente resolución a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, a través de su de Representante Legal **Demetrio Góngora Flemate**, o de las personas autorizadas para tal fin, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado del Despacho**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.  
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2024MD028  
JLRL/bjgm

3

